

Ref.: EJECUTIVO - RAD No. 70001310300220240000600

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por BANCO SERFINANZA S.A., identificado con Nit. 860.043.186 – 6,, mediante Apoderado Judicial, CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de El Espinal-Tolima, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, contra 1) SU PERSONAL E.S.T. LTDA identificada con Nit. 900.722.877-5 Y y 2) LUIS FERNANDO PAYARES AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.853.559 expedida en Montería Córdoba, de la que se procede ahora a definir sobre su admisión.

Conforme lo anterior, tenemos que como del documentos titulo valor acompañado a la demanda digital y que desde ya queda el original en custodia del ejecutante, Pagaré No. 111000205983, 5559055787027604, 5559055414876332, que contiene la obligacion de pagar por capital la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$216.767.820) M/CTE., con fecha de suscripcion 26 de Enero de 2023, resultando a cargo de los demandados una obligacion vencida, clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y 621 y 709 del Código de Comercio librar la orden de pago pedida respecto al capital y los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con Nit. 860.043.186 – 6, contra 1) SU PERSONAL E.S.T. LTDA identificada con Nit. 900.722.877-5 Y y 2) LUIS FERNANDO PAYARES AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.853.559 expedida en Montería Córdoba, Por las siguientes sumas:

1.1. La suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$216.767.820) M/CTE , como capital del título valor presentado al cobro PAGARÉ.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa maxima permitida por la superfinanciera desde el 11 de enero de 2024 hasta la fecha del pago de la obligacion.

2.- Ordénese al demandado, que cumpla con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez materializada las medidas cautelares decretadas, notifiqúese el presente auto personalmente a los deudores ejecutados al correo electrónico supersonalsascalombia@gmail.com y correo electrónico payaresayala@gmail.com, señalado en la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con la ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda, sus anexos y esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Oficiése a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como apoderado del demandante., al Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de El Espinal-Tolima, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura en los terminos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ

Beroma